



*Consejo Federal de Educación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

## **CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION**

### **II<sup>a</sup> ASAMBLEA**

15 de febrero de 2007. 196º aniversario del natalicio de Domingo F. Sarmiento.

### **TEMARIO**

1. Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de Educación.
2. Puesta en marcha de la Ley de Educación Nacional.
3. Distribución de libros y equipamiento informático para el ciclo lectivo.
4. Secretaría de Turismo: ley de turismo estudiantil, vigencia y condiciones.
5. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Agenda escolar.
6. Senado de la Nación. Material bibliográfico sobre D. Martín Miguel de Güemes.
7. Varios.



## **CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

**Borrador para la discusión con las propuestas  
de las jurisdicciones y del Ministerio.**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA FEDERAL**

##### **CAPITULO I: DE SUS ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 1°.-**La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aprobar las resoluciones y acuerdos, conforme las misiones y funciones estatuidas por la ley de Educación Nacional Propuesta de Formosa: „previo tratamiento de la Comisión especial competente, previstas en el Capítulo IV”
- b) Designar al Secretario General.
- c) Designar un Vicepresidente en cada reunión, quien asistirá al Presidente o lo reemplazará en caso de ausencia.
- d) Constituir el Comité Ejecutivo conforme los acuerdos de las diferentes regiones educativas. Este cuerpo será presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. En caso de ausencia, éste podrá ser reemplazado por el Secretario de Educación de la cartera educativa nacional.
- e) Determinar la agenda temática que desarrollará el Comité Ejecutivo.
- f) Programar reuniones regionales y convocarlas cuando la naturaleza del tema lo requiera para su mejor tratamiento.
- g) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por éste.
- h) Designar representante del Consejo Federal de Educación ante el Consejo de Universidades.
- i) Designar a los representantes del Consejo Federal en los Consejos Consultivos establecidos por la Ley de Educación Nacional.



*Consejo Federal de Educación*

- j) Convocar a los Consejos Consultivos, conforme lo establece la Ley de Educación Nacional; someter a consideración sus respectivas propuestas así como darles pública difusión.
- k) Acordar **pautas generales** para el calendario escolar, estableciendo la unidad de criterios entre las jurisdicciones.
- l) Acordar los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación Nacional y de los fijados en el artículo 2º de la Ley N° 26.075 y asegurar al menos una vez al año su tratamiento.
- m) Asegurar que la Asamblea Federal realice al menos una vez al año el seguimiento y la evaluación de los objetivos de la Ley de Educación Nacional.
- n) Convocar, al menos dos veces al año, a las entidades gremiales docentes con personería nacional, conforme lo establece el artículo 120 de la Ley de Educación Nacional.

## CAPÍTULO II: DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 2º.- La Asamblea Federal deberá sesionar como mínimo **diez** (10) veces por año.

ARTÍCULO 3º.- La citación para las reuniones de la Asamblea se efectuará por indicación del Presidente, por intermedio de la Secretaría General, con una anticipación mínima de siete días corridos. Dicha citación deberá contener el temario a tratar y el lugar de la Asamblea .

**La asamblea deberá ser citada cuando así lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros, los que deberán expresar el tema de la convocatoria.**

ARTÍCULO 4º.- El Presidente podrá modificar los plazos previstos para la convocatoria cuando medien razones de urgencia

ARTÍCULO 5º.- Aquellos miembros que no puedan asistir, deberán comunicarlo fehacientemente a la Secretaría del Consejo Federal, pudiendo designar su eventual reemplazante, el que deberá ejercer un cargo no inferior a Subsecretario en su jurisdicción y que participará con voz y con voto en las reuniones.

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones de la Asamblea podrán ser públicas o reservadas, ya sea total o parcialmente, según lo determine el Presidente y/o la propia Asamblea.



Consejo Federal de Educación

### CAPITULO III: DEL QUORUM

**ARTÍCULO 7º.**- El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno ~~de la totalidad~~ de los miembros, conforme la integración prevista en la Ley de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 8º.**- El Presidente podrá suspender la convocatoria cuando transcurrido – como mínimo un plazo de dos horas- desde la hora prevista para el inicio, no se haya alcanzado el quórum o cuente con elementos de juicio fehacientes para considerar que no se alcanzará.

#### Propuesta de Formosa: Capítulo IV

Artículo 9º.- Créase en el seno de la Asamblea Federal cuatro comisiones permanentes, que tendrán como función principal el tratamiento y análisis previo de las cuestiones sometidas al acuerdo del Consejo Federal:

1. Comisión de Seguimiento, Evaluación de la Aplicación de la Ley 26.206 y Reglamentación
2. Comisión de implementación y seguimiento de las políticas y estrategias destinadas al cumplimiento de los objetivos de la ley 26.206.-
3. Comisión de Diseño y Ejecución de Programas Nacionales
4. Comisión de Diseño Curricular

(Faltan definir las funciones específicas de cada Comisión)

Artículo 10º.- las Comisiones serán designadas por la Asamblea e integradas por los miembros del Consejo. Los titulares de las carteras educativas jurisdiccionales integrantes del Consejo Federal deberán integrar no menos de tres Comisiones, a fin de garantizar el federalismo en la toma de decisiones

Artículo 11º.- Para poder sesionar, las Comisiones necesitarán la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Podrán una vez designadas, elegir a pluralidad de votos un presidente y un secretario entre sus miembros, con derecho a voz y voto, teniendo el primero dos votos en caso de empate.

Sus conclusiones serán sometidas a la consideración de la Asamblea Federal para su aprobación de manera no vinculante. Con expresión del Dictamen por la mayoría y la minoría.



Consejo Federal de Educación

En caso de no poder reunir el quorum suficiente para sesionar, el presidente deberá comunicar al Consejo, quien procederá a integrarlas.

Artículo 12: Las sesiones de las Comisiones serán plenarias y realizarse con regularidad. Su convocatoria se realizará a través de la Secretaría del Consejo a solicitud de quien ejerza la presidencia de la Comisión.

#### **CAPITULO IV: DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN**

ARTICULO 9º. - Todo asunto o proyecto a consideración del Consejo cuya entidad así lo requiera será sometido a un análisis en general y a otro en particular. El primero de ellos estará orientado a debatir el conjunto de ideas que lo integran. El mencionado en segundo término tendrá por objeto la exégesis de cada una de las partes del mismo.

ARTICULO 10º.- Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión salvo moción de sobre tablas o de preferencia aprobadas por dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 11º. - Cerrado el debate y si no se alcanzare el consenso y hecha la votación resultara desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él Jurídicos: Una vez cerrado el debate, si no se alcanzare el consenso general y si de la votación resultara desechado el proyecto en general, no podrá volver a tratarse el mismo hasta una posterior Asamblea? Jurídicos estima que se debe definir si no se puede volver a tratar nunca, o el plazo que se establezca para su posterior tratamiento

ARTICULO 12º. - En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en cuestión.

ARTICULO 13º. Durante la discusión en particular de un asunto o proyecto podrán presentarse otros artículos o períodos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo del mismo.

#### **CAPITULO V: DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ARTICULO 14º. El Presidente concederá la palabra a los consejeros que lo soliciten en el siguiente orden:



- 1- A los miembros informantes de la o las Comisiones que hayan dictaminado sobre el asunto en tratamiento.
- 2- Al miembro informante de la minoría de la comisión si la opinión se encontrare dividida.
- 3- Al autor del proyecto
- 4- A los demás consejeros en el orden de su pedido.

## CAPITULO VI. DEL TRATAMIENTO DE LAS MOCIONES

ARTICULO 15º. Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1- Que se levante la sesión.
- 2- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3- Que se cierre el debate y se pase a votación con o sin lista de oradores.
- 4- Que se declare libre el debate.
- 5- Que se pase al Orden del Día
- 6- Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- 7- Que se pase a Comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.
- 8- Que el Consejo se constituya en comisión.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 se pondrán a votación sin discusión; las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 16º. - Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como primer Orden del día.



Consejo Federal de Educación

**ARTÍCULO 17º** -Se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de los miembros presentes para el tratamiento de un asunto sobre tablas.

## CAPÍTULO VII: DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea Federal se pronunciará a través de las siguientes categorías de decisiones con los alcances que en cada caso se indican:

**1) Resoluciones:**

Son de cumplimiento obligatorio y se refieren a cuestiones en las que el Consejo Federal actúa como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Las mismas no podrán decidir sobre cuestiones donde la legislación vigente asigne competencia exclusiva a las jurisdicciones.

**2) Recomendaciones:** son las que, en el marco de la necesaria coordinación interjurisdiccional, refieren a cuestiones establecidas en la Ley de Educación Nacional y a otros aspectos relevantes de la educación que para su implementación sea necesaria la intervención de otras instituciones jurisdiccionales, como asimismo las que señalan la conveniencia de acciones de política educativa, de aspectos técnicos, de experiencias y las que fijan la posición del Consejo en asuntos de interés.

ARTÍCULO 19º.- El proceso de concertación de las decisiones, respecto de los aspectos prioritarios establecidos por la Ley de Educación Nacional, deberá atender los lineamientos de la política educativa nacional y posteriormente cumplir el siguiente circuito:

- a) El trabajo técnico
- b) Las consultas regionales o federales.
- c) La discusión y acuerdo federal
- d) El dictado de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea del Consejo Federal de Educación.

## CAPÍTULO VIII: DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 20.- Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un voto. Las



decisiones que tengan carácter de recomendaciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 21.- Para las resoluciones, se deberá contar con la aprobación de los 3/4 de los miembros de la Asamblea Federal, debiendo quedar constancia en el cuerpo de la resolución de las jurisdicciones que se abstuvieron o votaron en contra. En los casos que prevé la Ley de Educación Nacional en sus artículos 115 incisos b) y f) y 118, las resoluciones de la Asamblea Federal con la aprobación de los 3/4 de sus miembros y la previa intervención del Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 22º - Cuando los acuerdos del Consejo no se logren por consenso, deberán ser sometidos a votación por signos. A pedido de un consejero, la votación no podrá ser resuelta por votación nominal.

ARTICULO 23º - Toda la votación se limitará a un solo y determinado asunto, proposición o período, mas cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier consejero.

ARTICULO 24º.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté redactado el asunto, proposición o período que se vote.

ARTICULO 25º - Si se susciten dudas respecto del resultado de la votación se repetirá la misma.

ARTICULO 26º - El voto del Presidente decidirá la cuestión en caso de empate.

ARTICULO 27º - Los Consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales. El Consejero abstenido sigue formando quórum. Mientras permanezca en el recinto de la votación.

Artículo 28º - El consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado, dejando en ese caso de contribuir a formar quórum.

Artículo 29º - Además de la constancia en actas de las disidencias los consejeros podrán pedir que se consignen los fundamentos de su voto.



## TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30º.- Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al Consejo Federal de Educación y orientar su funcionamiento en pos de asegurar la observancia de los principios y propósitos de la ley de Educación Nacional.
- b) Convocar a las reuniones de la Asamblea Federal, del Comité Ejecutivo, del Comité Ejecutivo Ampliado y de los Consejos Consultivos.
- c) Inaugurar las sesiones así como también suspenderlas o clausurarlas, según lo determine la Asamblea.
- d) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea.
- e) Someter a consideración el temario de la convocatoria.
- f) Poner a consideración de la Asamblea las cuestiones relativas al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 incisos b) y f) y 118 de la Ley de Educación Nacional.
- g) Proponer criterios para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Ley de Educación Nacional y de la Ley de Financiamiento Educativo, de la Ley de Educación Técnico-Profesional y de la Ley de Garantía del Salario Docente y 180 días de clase.

### CAPITULO II: DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 31º.- El Comité Ejecutivo desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen.

A efectos de su conformación, cada una de las regiones educativas: NOA; NEA; CENTRO; CUYO y SUR deberá elegir un representante titular y un representante alterno, para que la Asamblea Federal lo constituya de acuerdo a lo establecido en el



artículo 1º del presente reglamento. La duración del mandato de los integrantes del Comité Ejecutivo será de dos años.

ARTÍCULO 32º. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Atender al cumplimiento de las decisiones de la Asamblea Federal.
- b) Conformar el temario de las reuniones.
- c) Programar, en acuerdo con la Asamblea Federal, reuniones regionales y convocarlas cuando por la naturaleza del tema así se requiera.

### CAPITULO III: DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33º.- La Asamblea Federal designará, por mayoría simple de votos de sus miembros integrantes, al titular de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 34º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Atender a la organización y a la coordinación general del Consejo Federal de Educación, de la Asamblea Federal, del Comité Ejecutivo y los Consejos Consultivos.
- b) Asistir en lo inmediato y permanente al Presidente como asimismo a los distintos miembros del Consejo Federal de Educación.
- c) Convocar a las Comisiones por indicación del Presidente de las mismas
- d) Organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos, tendientes a asegurar la unidad del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.
- f) Coordinar las acciones para la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente.
- g) Realizar las notificaciones para las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Federal y demás reuniones de los órganos del Consejo Federal.
- h) Asistir a las sesiones de las Asambleas y a las reuniones de los distintos órganos y consejos consultivos que componen el Consejo Federal y registrar sus deliberaciones.



- i) Recopilar, preparar y distribuir la documentación referida al temario de las Asambleas, reuniones de los distintos órganos del Consejo Federal y proveer la información que requieran los miembros de dichos órganos.
- j) Formalizar los proyectos para las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- k) Asegurar la difusión pública de las actividades, resoluciones y acuerdos del Consejo Federal.
- l) Elaborar informes periódicos para conocimiento de la Asamblea Federal, el Comité Ejecutivo y los Consejos Consultivos.
- m) Prestar asistencia técnico-administrativa al Consejo Federal en función de sus decisiones y de las cuestiones que se le encomienden.
- n) Avalar con su firma las decisiones de la Asamblea Federal y refrendarlas como constancia de su registro y autenticidad.

### **TITULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

#### **CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 35.-** Conforme lo establece la Ley de Educación Nacional, el Consejo Federal deberá convocar a los siguientes Consejos Consultivos:

- a) Consejo de Políticas Educativas
- b) Consejo Económico y Social
- c) Consejo de Actualización Curricular

Los integrantes de cada uno de dichos consejos serán ratificados por la Asamblea, debiendo respetarse la representación federal y las pautas previstas por la Ley de Educación Nacional. Los miembros designados durarán un año en sus cargos. Su mandato podrá ser renovado.

**ARTÍCULO 36.-** Son funciones de los Consejos Consultivos:

- a) Analizar y emitir opinión sobre aspectos prioritarios para la elaboración de las políticas educativas, produciendo informes o dictámenes sobre las cuestiones sometidas a su consideración.



- b) Proponer al Consejo Federal de Educación acciones y medidas para el cumplimiento de la normativa educativa nacional.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de los Consejos enunciados precedentemente ejercerán sus funciones ad-honorem.

## TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 38º - Se constituirán cuatro (4) comisiones permanentes, que tendrán por función principal el análisis de los documentos sometidos al acuerdo del Consejo y la preparación de dictámenes a ser sometidos al plenario.

El Consejo podrá disponer también la formación de comisiones especiales o transitorias.

ARTICULO 39º - Las comisiones permanentes serán designadas por el cuerpo y estarán integradas por los miembros del Consejo, de acuerdo a criterios combinados de temática, importancia, complejidad y posibilidad de una mayor participación de sus integrantes.

ARTICULO 40º - Todos los miembros del Consejo podrán participar de las reuniones de las comisiones.

ARTICULO 41º - Cada comisión elegirá su presidente, quien será su miembro informante nato en el Consejo, pero podrá delegar esa función en el Vicepresidente o en quien estime conveniente.

ARTICULO 42º - Las sesiones de las comisiones serán plenarias y deberán realizarse con la frecuencia necesaria para despachar con regularidad los asuntos entrados. La Secretaría del Consejo procederá a convocarlas por indicación de quien ejerza la Presidencia de las mismas.

ARTICULO 43º - Todo asunto tratado por las Comisiones será resuelto mediante "despacho de Comisión", pudiendo estos asumir la forma de mayoría o minoría, según sea el sustento que obtenga de los miembros de la misma.



Consejo Federal de Educación

**ARTICULO 44º. - Las Comisiones Permanentes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION serán las siguientes:**

- a) Comisión de Políticas y Estrategias.
- b) Comisión de Articulación
- c) Comisión de Asuntos Académicos
- d) Comisión de Interpretación y Reglamento.

**ARTICULO 45º.- Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes competencias:**

- a) Comisión de Políticas y Estrategias: Asesorar y dictaminar sobre propuestas relativas a políticas y estrategias de desarrollo del sistema educativo, promoción de la cooperación entre las instituciones y jurisdicciones y sobre los asuntos que se remitan en consulta al CONSEJO FEDERAL por la vía pertinente.
- b) Comisión de Articulación: asesorar y dictaminar en los temas relacionados con la articulación entre Jurisdicciones, incluyendo aquellos que deban ser acordados con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES dispuesto por Ley N° 24.521. -
- c) Comisión de Asuntos Académicos: asesorar y dictaminar sobre temas académicos ..
- d) Comisión de Interpretación y Reglamento: asesorar y dictaminar sobre los asuntos relativos a la interpretación o aplicación de la ley y los reglamentos con referencia a las funciones propias del cuerpo.

**ARTICULO 46º.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible formar quórum, la minoría podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarlas con otros miembros.**

**ARTICULO 47º. -Las Comisiones estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.**

**ARTICULO 48º.- Asimismo las Comisiones podrán requerir la opinión o la intervención de especialistas para la resolución de temas concretos. La Secretaría**



del Consejo Federal de Educación dispondrá las medidas necesarias para satisfacer estos requerimientos.

**ARTICULO 49º.** - Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregaran su dictamen al Presidente, quien lo someterá a consideración del Consejo.

## TÍTULO V DE LAS REGIONES EDUCATIVAS

### CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 50.- A los efectos señalados en el presente Reglamento, se establecen las siguientes regiones educativas:

- a) NEA: Corrientes- Chaco-Formosa y Misiones
- b) NOA: Salta-Tucumán-Catamarca-Jujuy y Santiago del Estero
- c) CUYO: La Rioja-Mendoza-San Juan y San Luis
- d) SUR: La Pampa-Neuquén-Río Negro-Chubut-Santa Cruz y Tierra del Fuego
- e) CENTRO: Córdoba-Santa Fe-Entre Ríos-Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 51.-Las reuniones regionales podrán serán convocadas por el Presidente del Consejo Federal o constituirse a iniciativa de cada una de ellas, para considerar cuestiones que hagan a la especificidad de cada región o para examinar temas en carácter preparatorio de las Asambleas.

## TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 52.- Para todas aquellas cuestiones que no estén contempladas en este reglamento se aplicará subsidiariamente el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación